DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 22 de octubre de 1884.

NUMERO 240.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Octubre de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS.

Mier.

22.—Santa Maria Salomé, una de las sautas mujeres del Evangelio, madre de los Apóstoles san Juan y Santiago, santas Nunilón y Elodia, vírgenes y márti-

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

Nombramiento. -- Acuerdo.

Secretaria de lo Interior. Oficio. — Movimiento marítimo. — Oficio.

Administración Indicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades y

Gobernadores.

Sección Científica.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES ENTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 226.

Palacio Nacional. San José, octubre 20 de 1884.

Para el mejor servicio públijos maestro de la escuela de varones del barrio de San Sebastián.

Rubricado por S. E. el General Presidente. CASTRO.

Nº 227.

Palacio Nacional. San José, octubre 21 de 1884. Su Excelencia el General Presidente

ACUERDA:

Admitir la dimisión que por motivos de enfermedad ha pre-

nómbrase para sucederle á la ga, y 1 saco correspondencia.—Con-Señorita Domitila Roldán.

Rubricado por S. E. el General Presidente. CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Hacienda.

Honorable Señor Ministro de Nacienda y Comercio.

San José de Costa-Rica, octubre 20 de 1884.

Me hago la honra de poner en conocimiento de US. Honorable, que el Banco Anglo Costarricense ha vendido desde el día 11 del corriente hasta la fecha, la suma de \$3,900 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECH	AS.	DE \$ 100	DE \$ 50	De \$ 25	SUMAS.
1884	•				
Otbre.	11		50		\$ 50
;; ;;	12 13 14 15	200 400	100	50	350 400
))))	16 17 18	400	150	25	575
22 4	19 20	2500		23	2525

SUMA.....\$ 3,900 Vendidos anteriormente.....\$21,866-38 \$25,766-38

Soy del H. Señor Ministro

Atento S. S.

FREDERICK Cox, Administrador.

Cartera de Marina. MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Octubre 20.—Anteayer á las 3-50 co nómbrase á Don Cleto Tre- p. m. zarpó el vapor N. A. "Colima," de 2,143 toneladas, con destino á Panamá, 81 tripulantes y al mando de su capitán W. B. Scabury. Llevó al chino Lu Ca, á 16 marineros de la barca inglesa naufraga "Edward Barrow;" y de carga, 34 sacos café con 4,278 lbs., 24 sacos concha con 3,552 lbs., 10 bultos pieles con 1,978 lbs., 1 bulto caucho con 155 lbs., 34 cueros con 788 lbs., 13 cajas plátanos con 1,662 y 1 saco de correspondencia.— Despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Puerto de Limón.

ENTRADA Y SALIDA.

Octubre 18.—A las 2 p. m. de hoy motivos de enfermedad ha presentado la Señorita María Mata ta, de la Dirección de la escuela central de niñas de Escasú. y Trajo 1 individuo de cubierta; sin car-

quivel.

Octubre 18.—A las 7 p. m. de hoy zarpó el vapor de la Mala Real Britanica "Don," al mando de su capitán Woolward y con destino á Inglaterra. Llevó de pasajeros á los Señores M. A. Robles, J. M. Sánchez, F. Blume, F. Bret, una Hermana de la caridad, O. Gorro y Señora Ortega Bonilla y niño, y 35 individuos de cubierta; y de carga, 49 sacos café con peso de 5,930 libras, 4 cajas tortugas con peso de 922 libras y 1 caja carey con peso de 298 libras.— Despachado por los Señores Rohrmoser & Esquivel.

Cartera de Policía.

Honorabl e Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía

Gobernación de la provincia de San José.

Octubre 21 de 1884.

En cumplimiento del acuerdo supremo, número 57 de 26 de setiembre próximo pasado, en esta fecha se ha instalado la Junta de Sanidad creada por el mismo, compuesta de los Señores Regidor Dr. Don Otoniel Pinto, Dr. Don Juan José Ulloa G., Don Manuel Leiva, Agente 1º principal de Policía, y presidida por el Gobernador que suscribe.

La Junta, poseída de la importancia de la misión que se le ha confiado, se dedicará al estudio de todas las condiciones y circunstancias que pueden contribuir á la conservación de la salubridad pública de esta provincia.—Al efecto, cuidará de que se observen estrictamente las leyes de policía relativas á la higiene pública, y hará cumplir las indicaciones que, República.

Al poner lo expuesto en conocimiento de US. Honorable, me hago la honra de suscribirme su más

Atento Servidor,

J. Raf. Echavarría.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. SALA PRIMER.A.

Martes 21.

ja interpuesta por Don Francisco Braun, contra el curador del con-Pérez Zamora, contra el Juez de curso Luis D. Sáenz, sobre cobro

2.—En el expediente sobre emsignado á los Señores Rohrmoser & Es- bargo provisional, pedido por el Doctor Don Antonio Cruz, contra bienes del Señor Eulogio Fonseca, se declaró ejecutoriada la sentencia, y se mandó extender la ejecutoria solicitada, señalándose para su confrontación las doce del día veinticinco del mes en curso.

3.—Se dió traslado al Señor Magistrado Fiscal en la causa seguida contra Rafael Mario Hernández, por el delito de lesiones.

4.—En el juicio ejecutivo, por pesos, seguido por el Señor Antonio Jiménez, contra la sucesión del finado Juan Orozco, se declaró rebeldes á la viuda, Señora Josefa Vargas, y al representante de menores, Señor Pedro Arias, y se señaló para la vista del asunto, las doce del día treinta del corriente

5.—En el ocurso hecho por Dona Braulia Ch. de Salazar, para que se declare que el Señor Registrador de la Propiedad debe practicar una rectificación é inscripción de una escritura de división material de una finca, se resolvió de conformidad con la solicitud.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de esta provincia, en la sumaria instruída para averiguar si el Señor Fidel Estrada cometiera el delito de lesiones.

San José, 21 de octubre de 1884. El Secretario, Ramón Bustamante.

SALA SEGUNDA.

Martes 21.

1.—En el incidente sobre tasación de costas del juicio entre el expontaneamente o por consulta, Licenciado Don Félix A. Monter o le haga la Sociedad Médica de la ly Narciso Sancho, sobre nulidad de una transacción y pago de cantidad de pesos, se confirmó el auto de 1º instancia que declara que la tasación hecha en dicho juicio debe reformarse; y que vuelva el proceso á los peritos para que la reformen en los términos que indica la misma resolución.

2.—En el juicio ordinario sobre calificación de la quiebra Luis D. Sáenz, establecido por el curador de la misma, contra el concursado, se declaró hábil para conocer en el asunto al Señor Presidente de la misma, Doctor Don Rafael Orozco.

3.—En el juicio establecido por 1.—Se declaró sin lugar la que- el Licenciado Don Juan Diego

la 2^a, Licenciado Don José Antonio Pinto.

presentado por el Señor Jesús Alfaro, en que suplica de la sentencia que recayó en el juicio que le ha establecido el Señor Rudecindo

maria para averiguar quién se a- de la presente cosecha, á \$ 6-00 cada mente á los que reliusen el pago del conocerles una gran eficacia como pepropió una cantidad de dinero de Don Enrique Guier.

6.—En la causa seguida contra Segundo E. Arrieta, por robo, se tuvo por defensor nombrado al Licenciado Don José Monge Reyes, á quien se manda comparezca para su aceptación y juramento.

7.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa seguida contra José Reyes Vindas, por lesiones.

8.—Se proveyó autos en la caupor depósito de aguardiente clandestino.

9.—En la causa seguida contra Eusebio Marín, por lesiones, se declaró nulo todo lo obrado en dicha causa, desde el auto del folio 20; y se mandó devolver al Juzgado de su origen para que la continúe y fenezca con arreglo á de- Quien quisiere hacer postura ocurra. recho.

San José, 21 de octubre de 1884. El Secretario, D. CARRANZA.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Juan ros, acreedores ó legatarios tengan al-Romualdo Sancho y Ruiz, denunciando gún derecho que deducir en dicha morsiete caballerías de terreno baldío, situa- tuoria, se presenten á legalizarlo dendo en las cabeceras de San Carlos, ju- tro del término de ley. risdicción de la villa de Grecia, cantón | 3º de la provincia de Alajuela, dentro redia, 20 de octubre de 1884. de estos linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, ídem de José de los Santos Sancho: Este, tierras denunciadas por Ponciano García y de José de los Santos Sancho; y Oeste, río Peñas Blan-

Y se publica esta denuncia para que los que tuvieren que hacer alguna oposición á ella, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintiuno de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacierda de la Repúbli-

A. A. Castro.

Ricardo Pacheco, Srio.

Se han señalado las doce del día veintipacho, los animales siguientes: una vaca overa, mohina, valorada en \$ 22-00. Otra id. alazana, en \$ 18-00. Un novillo moro, en \$17.00; y una ternera hosca, encerada, en \$ 5-09. Pertenecen á la Senora Aquilina Bolívar, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad J. M. Astúa V.-Juan Vte. Goyenaga. de pesos al Señor Hilario Meza, por quien se ha pedido la ejecución. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado único constitucional.—Cañas, 18 de octubre de 1884.

Jesús Meneses.

Anastasio González.— Gregorio López.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se rematara en el mejor postor y en la puerta de la oficina del los múltiples compromisos del Tesoro en lugar tan malsano como San Lucas.

Alcalde único de este cantón, lo siguien- | Municipal, se previene á todas las per- | de la evasión, no pueden constituir pro-4.—Se provevó autos en escrito S 34-00. Un caballo rosillo, negro, en el mismo, que desde esta fecha en ade- son los que distinguen la reclusión del \$8-50 cs. Una vaca barrosa en \$15-00. | lante se hará efectivo el pago de las | presidio. Al extrañamiento, al confinamaterial de una galera de nueve varas pio tiempo á los morosos en el pago, las que sujetan al individuo al lugar en que Lobo, sobre entrega de unas fincas. de frente y 41 de ancho, en \$ 25-00. penas que la misma ley determina. Es- ha nacido ó vivido, en esta época de 5.—Se proveyó autos en la su- Diez y seis fanegas de café en fruta, la disposición será aplicable especial- verdadero cosmopolitismo, es dificil reuna, \$ 96.00. Estos bienes pertenecen impuesto de alumbrado y serenazgo. á la mortuoria de la Señora Dorotea Salas Solis, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago del quinto y costas de la misma. Quien quisiere hacer propuesta arreglada ocurra, que se le admitirá.

Juzgado árbitro testamentario. Barba, 18 de octubre de 1884.

Pío Monge. Matias Alfaro.—José Monge M.

Se han señalado las doce del día treinta del actual, para el remate en este IINSTE COLEGIO DE ADOGADOS. sa seguida contra Matías Campos, despacho, de una orilla de calle, situada en Alajuelita, distrito 10º de este cannicipio, y se vende en virtud de denuncio del Señor Jesús Rojas Monge.--

> Juzgado de Hacienda Municipal.— San José, octubre 21 de 1884.

RAFAEL ELIZONDO. Vicente Hernández Q.—Félix L. Solano.

Abierta la sucesión de Manuela Acce, que fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Isidro de este cantón, prevengo á los que en calidad de herede-

Juzgado árbitro testamentario.—He-

MERCEDES PALMA. José Cruz Flores.—Domingo Moya.

te domicilio, dentro de quince días ocu- penal. rran á hacerlos valer.

cia, 18 de octubre de 1884.

Joaqn. Rodriguez. Rafael Morales.—Nereo Rodríguez.

Por el presente llamo y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados á los bienes que quedaron por muerte de la Señora Manuela Calderón y Trejos, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos, casada con el finado Eugenio García y vecina de San Rafael, cuatro del corriente mes para rematar en barrio de la villa de Desamparados, pael mejor postor, en la puerta de este des- ra que dentro de nueve días se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado 3º constitucional.—San José, 14 de octubre de 1884.

- DAVID LÓPEZ.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia San José. ORDEN.

En la necesidad de hacer frente á

J. Raf. Echavarría. 5 v. 1.

SECCION CIENTIFICA.

Disertación leída por el Sr. Don Ri-RECIBIR EL TÍTULO DE ABOGADO.

Nuestro Código penal, animado, sin | de principales es ir demasiado lejos. tón, lindante: Norte y Oeste, potrero duda, por el deseo de dar á cada delito de Jesús Rojas Monge: Sur y Este, su pena correspondiente, y partiendo del cho Penal, en que dominan los principios con la calle llamada de la Carreta; mi- principio de la gran diversidad de aquéde tres mil treinta y ocho metros y llos y de la diferente criminalidad que treinta centímetros cuadrados, valorada | cada uno revela, lo que requiere en ca- | finitiva, y en que las penas de privación en veinte pesos. Pertenece á este Mu- da caso una penalidad propia y propor- de libertad, son las únicas recomendadas, cionada, ha establecido una extensa cla- pueden considerarse como los mejores sificación de penas, de tal modo que se medios penales los establecidos en el cuentan 23 clases de ellas. Dividelas nuevo Código de los Países Bajos, que el artículo 22 en penas de crímenes, de tan sólo reconoce como penas princisimples delitos, de faltas, comunes á las pales la prisión, la detención y la multres clases anteriores y penas acceso- ta, aplicando ésta para las contravenrias á las de crímenes y simples delitos. ciones y los hechos delictuosos leves, la Incluye en el primer grupo la deporta- detención para aquellos delitos no desción, el presidio en San Lucas, el pre- honrosos ocasionados por el impulso de sidio interior, la reclusión, el extraña- las pasiones, y la prisión para aquellos miento y el confinamiento mayores, la | que se cometen por perversidad del alinhabilitación absoluta y la especial per- ma; y que diferencia la prisión de la petuas, y la inhabilitación temporal ab- detención por el lugar en que se cumsoluta ó especial. En el segundo grupo plen, y por estar los condenados á esta están comprendidas el presidio interior, | última pena, eximidos de trabajar, oblila reclusión, el extrañamiento y el con- gación á que están sujetos los condefinamiento menores, el destierro y la nados á prisión. La divisibilidad y prosuspensión de cargo ú oficio público ó porción buscadas por nuestro Código, faltas el arresto; como penas comunes, | rio, en la diferencia real, en cuanto á instrumentos ó efectos del delito; y co- entre las pocas penas d-l Código neermo accesorias, la caución, la sujeción á landés; que no estriba la divisibilidad Los que tengan derechos que dedu- la vigilancia de las autoridades, la cel- en consignar gran número de penas en cir en la mortuoria de la Señora Ra-|da solitaria y la incomunicación con un código, ni en que haya numerosas mona Villalobos Zamora, que fué de es- | personas extrañas al establecimiento | escalas graduales de éstas en el mismo;

> dos y aplicados; mas si se examina el nas del proceso. artículo 22, explicado por los otros del He examinado las nuestras, tal co-

(1)—No puedo creer que la insalubridad de la isla de San Lucas haya sido tomada en cuenta por los redactores del código, como un elemento de la pena infligida a los que van alli, aunque ello pudiera colegirse de la lectura del artículo 42, que dice: "La pena de deportación consiste en la traslación del reo al establecimiento de la isladel Coco. para destinarlo á trabajos penosos y forzados." campo entre nosotros, se abandonará ese arraigado error de considerar a la pena como nn mal, y ese día desaparecerá el articulo es justo mortificar al delincuente y ser cruel con el, y se comprenderá la enorme injusticia que se comete manteniendo un presidio

te: una carreta y algunos aperos, en sonas que tienen deudas pendientes con fundos caracteres diferenciales, como lo Una id. negra, parida, en \$ 18-00 O- sumas que adeudan, por todos los me- miento y al destierro, en estos tiempos tra idem hosca, parida en § 18-00. U- dios que la ley ha puesto á disposición de constantes emigraciones, en los que na vaquilla amarilla, en \$7-00. El de esta autoridad, imponiendo al pro- es tan fácil y común romper los lazos nas, y mucho menos cuando son aplicadas á reos de crimenes, como puede acontecer respecto del extrañamiento y confinamiento. Cuanto á las penas de inhabilitación ó suspensión, tampoco puede reconocérseles, por sí solas, un gran valor penal: hay multitud de personas que ni ejercen, ni han ejercido, ni ejercerán, por más que lo quieran, cargos ú oficios públicos, ó profesiones titulares, CARDO JIMÉNEZ, EN EL ACTO DE DAR sin que por eso piensen estar bajo el PRINCIPIO SU EXAMEN PÚBLICO PARA peso de una sentencia penal. Sinembargo, no es esto decir que estas últimas penas no sean perfectamente explicables y exigidas como penas accesorias; pero nada más, darles el carácter

Pienso que en el estado actual del Deredel respeto á la vida humana, en que los tormentos han caído en una desuetud deprofesión titular. Establece para las se encuentran, de un modo satisfactola multa y la pérdida ó comiso de los su aplicación y duración, que existe consiste en la efectividad práctica del Al ver tanta diversidad de penas, diferente tratamiento que se aplique Juzgado árbitro testamentario. Gre- está uno tentado de convenir en que los a los delincuentes, pues de lo contraprincipios de la divisibilidad y propor- rio la divisibilidad no trasciende de cionalidad están ampliamente reconoci- los artículos del código y de las pági-

> código que determinan el modo de eje- mo se hallan fijadas en el Código pecutarse las penas, se convence uno de nal y como si en la práctica se ejecuque no hay diferencias sustanciales en- taran con arreglo á sus prescripciones. tre muchas de ellas, aunque se cumplie- Pero se cumplen realmente conforme ran de acuerdo con la intención del le- lo dispuesto en ese Código? No es pogislador, y de que algunas no son ver- sible dar más que una contestación nedaderas penas.—La deportación, el pre- gativa. El sistema de penalidad estasidio en San Lucas y el presidio inte-blecido por el Código, supone, como verrior, los reputo matices de una misma dadero fundamento de su clasificación pena. El reo que las padece está igual- de las penas, la existencia de un presimente obligado á trabajos forzosos: el dio en la isla del Coco, de otro en la tiempo de la condena, las diferencias de de San Lucas, de una penitenciaría clima (1) y la menor 6 mayor facilidad en el interior y de una cárcel pública. Pero apenas sancionado el Código, y para ponerlo en vigencia, se decretó que los condenados á presidio interior, cumplieran su pena en la isla de San Lucas, y que la de reclusión se convirtiera en multa; y más tarde, por motivos económicos, se abandonó la isladel Coco, y se señaló la de San Lucas Cuando la ciencia penal llegue a hacerse para los condenados á deportación.— De este modo se borró de hecho la distinción que el Código establece entre 42, inspirado por el antiguo criterio de que la deportación, el presidio en San Lucas y el presidio interior, y con una benignidad que nada justifica en muchos casos, se convirtieron delitos merecedo-.

res de reclusión en delitos justiciables obrara únicamente sobre su sensibili- tro fin legítimo, y que nuestro derecho si de aquí se desprende nuestro derey valiéndose del poder que éste le da, que persistimos nosotros. la multa.

tado mira el cumplimiento de las pe- que á la idea de infierno? una ciencia.

Es verdad que no há mucho tiempo se creía que el fin de la pena, consistía en imponer un mal al delineuente que

el juicio, á pesar de la excepcional gra- totalidad de la práctica, definitivamente condicionarse reciprocamente y encen- mala voluntad que fué causa de su dela justicia con una multa, que no exce- que se resume en este lema "hágase cho ajeno.

vedad de su delito, podrá satisfacer á olvidado el antiguo sistema de dureza, trar su límite infranqueable en el dere- lito; sino consiguiendo su regeneración derá nunca de mil pesos. El cohecho justicia y perezca el crimical y aun el El gran filósofo contemporáneo Her- pleta. que haya mediado para inducir á fa- mundo", y reemplazado por el nuevo berto Spencer, en su ensayo sobre las Nuestras leyes no se preocupan en llar contra la ley, bastará, en la ge- de humanidad, que jamás toma al hom- prisiones, ha indicado de un modo pal- la aplicación de las penas, de este fin, neralidad de los casos, para el pago de bre como medio sino como fin, y que pable, cómo un delito es un obstáculo que yo conceptúo primordial. La mulno admite que el delineuente por el he- para la satisfacción de aquello que nos ta, excusado es decir que de ningún Nuestra legislación, no sólo á conse-cho de su delito haya perdido todes lleva á una vida completa, y cómo el modo tiende á esa reeducación. En cuencia del decreto de 1881, sino en sus derechos, sino que lo mira como derecho de castigar se desprende de las nuestras cestumbres hay un ejemplo virtud de las disposiciones del Código, digno y acreedor á la tutela social, del leyes primitivas de la vida. Procu- evidente de esto. Con multa se ha adolece del defecto de prodigar la pena mismo modo que lo es el niño ó el loco. raré esbozar sus ideas cardinales, bien castigado á los contrabandistas, y éstos, de multa, que debiera estar reservada. No puede decirse, tampoco, que nues-brevemente, y á riesgo de ser oscuro, apenas sentenciados y pagada aquélla, para las faltas y para los delitos ver- tra legislación penal esté animada por el Toda vida tiene por condición ciertas se apresuraban á continuar su ilegal indaderamente leves. Hay multitud de espíritu de esa teoría de intimidación relaciones naturales entre los actos del dustria, no habiendo producido la pena delitos á que se señalan pena de reclu- que tomaba al hombre como un simple individuo y sus efectos. Si la respira- otro efecto que el hacerlos más cautos, sión ó multa; y aun algunos más gra- medio, como una cosa sin derecho, y ción no proporciona á la sangre el oxí- a fin de evadir la represión penal. El ves, pueden ser castigados con presi- cuyo único objeto era apartar, con la geno, sino que le lleva el ácido carbó- delincuente que una vez entró en San dio interior, reclusión ó multa. En to- ejemplaridad de la pena, á los demás nico, viene la muerte; si la deglutición Lucas, hay 99 probabilidades contra dos estos casos basta que no haya una del "abominable ejemplo", para alcan- de los alimentos no es seguida de las 100, que será un miembro nocivo ó peagravante ó que exista una atenuante, zar lo cual todo se justificaba: las pe- consecuencias físicas ordinarias: con- ligroso para la sociedad, durante toda para que se imponga la multa, ya di- nas draconianas, la muerte, los más re- tracciones del estómago, secreción del su vida. El hombre tiene que ser el recta, ya indirectamente imponiéndo- finados tormentos; pero sí lo está por jugo gástrico &, hay indigestión y las producto del medio ambiente en que se se reclusión, lo que en toda ocasión se el espíritu de la teoría de la coacción fuerzas se abaten; si, como sucede en mueve, y no es posible que quien dutraduce en multa. Hay más,-lo que psíquica, formulada en toda su preci- los locos, pruebas que producen en un rante su estada en San Lucas, no ha parece increíble,-hasta un asesinato sión por Feurbach. Se quiere median- espíritu bien ordenado una determina- tenido otro comercio que el de sus copuede ser satisfecho con multa de \$1001 | te la amenaza legal de un mal sensible,- | da convicción, producen todo lo contra- | presidiarios, tan hundidos ó más que él à \$ 5000, si el Poder Ejecutivo lo tie- jamás se admite el moderno concepto rio, los actos del individuo son una en las sombras de la ignorancia y de la ne á bien. La multa aparentemente de que la pena es un bien,-amenaza confusión, su vida se halla en peligro perversidad, pueda salir de allí con la tiene la ventaja de la divisibilidad, pero corroborada por la certeza de que el contínuo ó cesa aun bruscamente. Lo decisión firme de obediencia á la ley, en el fondo no hay tal ventaja: la sig- mal sensible vendrá tras la infracción que acontece en la vida física, acon- y de respeto al derecho de sus conciunificación de la multa depende de la legal, someter los estímulos viciosos de tece también en la vida moral, en las dadanos, derecho que, en la oscuridad mayor ó menor fortuna, del mayor ó que nacen las trasgresiones del dere-relaciones con nuestros semejantes.— de su espíritu, no es posible acierte á menor desprendimiento del penado; y cho. Se trata al hombre como se tra- Hay una relación constante entre todo determinar ni en sus principales lineapor más que haga el Juez, el máximun taría á un animal: se obra únicamen- esfuerzo y la satisfacción de ciertas mientos. Con nuestro sistema penal la de la multa impuesto á un acaudalado, te sobre su sensibilidad, mas no sobre necesidades. Si esta relación es viola-reincidencia es un hecho casi infalible, será menos pena que el mínimun de su razón: se espera que el castigo, que da, si un extraño, por ejemplo, inter- fatal. No hay que dudarlo, la prisión en ella impuesto á un desvalido. Tratán- el mal sensible de la pena, obligue al cepta el fruto del trabajo de un indi- común no es otra cosa que un poderoso dose de delitos, los cuales no pueden delincuente á observar una conducta a- viduo, sufre éste una injusticia mate- acumulador de criminalidad. Contra esser penados con multa excedente de rreglada á las prescripciones del dere- rial, es privado de lo que necesitaba te orden de cosas no hay más que un re-\$ 1000, en la mayoría de las ocasio- cho positivo, es decir exteriormente para el reparamiento de sus fuerzas, medio: el remedio ideado por cuáqueros nes, esa pena no significará gran co- ajustada al derecho, aunque moralmen- y si esta sustracción se repite sin ce- de Filadelfia, hoy día puesto en obra sa. En las fluctuaciones de los nego- te permanezca con una voluntad injus- sar tendrá que morir; pero aun sin en casi toda Europa, desde Portugal cios, la pérdida de 100, 200, 500 ó ta y pervertida; y no se toma en cuen-llegar á este extremo, si la relación hasta Succia, desde Irlanda hasta Ru-\$1000, es un suceso corriente en nues- ta, en modo alguno, la efectiva y pro- puesta por la naturaleza entre el traba- sia: las penitenciarías. Con el sistema tra sociedad, sin que ello impresione funda enmienda moral del delincuente. Jo y sus frutos es constantemente vio-celular individual, en que un preso no demasiado, ó desespere al perjudicado. Esta doctrina en que de hecho reposa lada, cesa el motivo de trabajar, no ve jamás á otro preso, planteado en Así es que el delincuente á quien se nuestro Código, pienso, está muy dis-sólo en el directamente ofendido sino toda su pureza, tal cual se halla en imponga una multa semejante, se dará tante de ser la verdadera. Aun sin en los demás, y de allí vendrá la mi-Bélgica, ó en Bruchsal, Baden, los repor bien librado y se dirá: "he hecho entrar en un análisis detenido, basta- seria general. Lo dicho respecto de las sultados son benéficamente seguros.un mal negocio, procuraré reponerme". ría para condenarla, la sóla reflexión violaciones de la propiedad es igual-Pruebas numerosas de ello se dieron En realidad, lo que es hoy no tene- de que el freno de la amenaza legal, mente aplicable á la violación de los en el congreso Internacional Penitenmos otras penas, con verdadero carác- freno puramente sensible, no puede demás derechos del individuo: éstos ciario, reunido en 1873 en Londres, ter de tales, que la prisión en la cár- vencer los poderosos é inmediatos es- consisten en ciertas relaciones de hom- siendo una de las más decisivas la sucel pública, el presidio en San Lucas, tímulos viciosos que obran sobre el al- | bre á hombre, fuera de las cuales no ministrada por Mr. Stevens, Director que no se diferencia mucho de la ante- ma del criminal, que, por otra parte, las puede haber esa correspondencia de General de las prisiones de Bélgica, rior, y la multa; pues no incluyo entre más de las veces cuenta con escapar fá- las acciones interiores con las exterio- quien aseguró que en la prisión de Loellas el extrañamiento, el confinamien- cilmente de la acción judicial, sobre to- res, principio indispensable de la vida. vayna se calculaban las reincidencias to, el destierro, la inhabilitación y la do en países como el nuestro, en donde Herberto Spencer en su "Moral evolu- en un 4.40 010, mientras que con los suspensión, porque estimo, por las razo- la institución de la policía se encuentra [cionista" precisa este último concepto | sistemas de prisión en común, las reinnes que antes he dicho, que no tienen en atraso tan lamentable. Esto sin con- del siguiente modo: "Que nuestro hom- cidencias debían calcularse en un mayor eficacia penal. Pienso que el tar de que es una suposición enteramen- bré en vez de padecer un daño directo, 68 070. Este resultado es perfectamenestado actual es no sólo imperfecto si- te gratuita la de que el criminal, antes en vez de ser engañado en un negocio, te explicable. Primero. Porque con no peligroso; estimo que nuestra justi- de decidirse á ejecutar el hecho delic- padezca uno difuso, indefinido, sea ca- el sistema celular se evita el contagio cia represiva, ningún efecto provecho- tuoso, ha de examinar cuidadosamente lumniado: aquí como en el caso prece- moral y que se forme esa asociación so produce en el delincuente, y que el Código Penal para ver la sanción dente, se entraba el ejercicio de las contra el orden del derecho, que nace ella en nada previene la reincidencia, que puede tener su delito. Los cató- actividades que sirven para el sosteni- y se fortifica entre los criminales, coque por fuerza saldrá el delincuente de licos creen en la certeza de las penas miento de su vida, porque la perdida sa imposible de impedir cuando los nuestros establecimientos penales tan eternas de ultratumba, y sinembargo de su reputación es funesta para sus presos hacen vida común. Segundo: malo ó peor que como entró; juzgo in- pecan, ¿podrá concedérsele á la ame- negocios. No es esto todo. La de- porque la celda obra eficazmente sojustificable el abandono con que el Es-| naza legal de la pena mayor eficacia i presión mental que experimenta á can- | bre el penado despertando su conciensa de la calumnia, lo vuelve, hasta cia, lo cual como dice Roeder, es inenas, creyendo haberlo hecho todo con | Veamos en qué se asienta el derecho | cierto punto, incapaz de esfuerzos e- | vitable entre las cuatro paredes de la dictar la sentencia condenatoria y man- de la sociedad para castigar, pues de nérgicos y puede hasta hacerlo caer en- celda, sin distracción, impedimento é tener recluído al penado durante el allí se deduce cuál sea el fin de la pe- fermo. Así, la calumnia tiende á la perturbación alguna, siendo allí donde tiempo de la condena; y no encuentro na. Ese derecho no puede reposar si- vez á disminuir su vida y á disminuir quizá por primera vez en su vida, se palabra que censure bastante esa per- no en la facultad que tiene para impe- su aptitud para conservarla. De abí encuentra á solas consigo mismo, y se sistencia en mantener el desmoraliza- dir que ningún individuo abuse de su viene la gravedad de la calumnia".-- entrega á la verdadera meditación sodor sistema de vida en común de los libertad, invadiendo el legítimo campo De todas estas premisas concluye H. bre su pasado, siéndole más pesada la presos, hoy día en descrédito completo, de acción de otro individuo; es decir, Spencer que exigir el respeto de los de-conciencia de su culpa cuanto mayor en todos los países en que el derecho la sociedad debe hacer efectiva la rechos de individuo es exigir que las fué la gravedad de ésta. Tercero: porpenal ha sido elevado á la dignidad de coexistencia de las libertades, coexis-leyes de la vida sean respetadas, y que que la instrucción que cada preso retencia que implica una mutua limita- en equidad absoluta se justifica plena- cibe, los libros que se le facilitan, el ción, y que es indispensable para que mente toda medida de precaución con-comercio que se le permite con personas

con multa, lo que equivale, más de una dad, de manera que lo escarmentara es perfecto para buscar aquellas satis- cho de emplear la coacción contra el vez, á la impunidad. Por ejemplo, el para lo futuro, y que sirviera aquello facciones que la pueden hacer comple- delincuente, también se desprende el Juez ó Magistrado que á sabiendas fa- de ejemplo para los demás; pero tam- ta, lo cual no es posible sino bajo cier- fin de esta coaccion y el límite de ella. lle contra ley clara, expresa y vigente, bién es cierto que desde ese tiempo la tas condiciones. Por supuesto, como La pena no puede tener otro fin que el en causa civil ó criminal, ó que cuan- ciencia penal no ha cesado de avanzar, la identidad fundamental de todos los preventivo, que hacer desaparecer el do ejerce las funciones de su empleo, y ha abandonado el viejo camino en hombres es innegable, todas las ac-friesgo que el criminal ofrece para la tividades, al buscar la realización de su sociedad, y esto no se logra sino haseduzca á mujer que tenga interés en Hoy está en la ciencia y en la casi vida completa, por fuerza tienen que ciendo desaparecer en él, de raíz, la moral, mediante una reeducación com-

> el individuo alcance todo su desarrollo. tra aquel que impide á sus conciudada- encargadas de su reeducación ó de su Es indiscutible que la vida es nues- nos llegar à la plenitud de la vida. Mas familia,-v tan solo con ellas,-y la dis-

> > **∕*** *

forzosamente, salvo casos excepciona- la duración de la pena es verdadero, quien al hacerlo, no cree cumplir un les, que ejercer una benéfica y positi- la aplicación que se le dá es extrema- acto de justicia, sino un acto de cleva influencia en él, y neutralizar los damente falsa y perniciosa. malos impulsos de su corazón, que las | Kant, y con él todos los defensores ocasiones se cometa injusticia con el más de las veces no reconocen otra de la teoría absoluta en derecho penal, individuo y en otras con la sociedad. causa que una espesa ignorancia. Cuar-| sostienen que la pena es fin de sí mis-| Por último, desde el momento en que to: como en el régimen penitenciario ma, una necesaria y fatal consecuen- el penado se conduce mal, cesa su li- fletes de ferro-carril entre Limón se obliga á cada preso á trabajar, á fin cia del delito y nunca obra de cálculo bertad, lo cual no sucede en Costa-Ri- y Carrillo, se suplica á los Señode que pueda mantenerse y no ser una y prudencia por parte de los hombres; ca, pues el beneficio del indulto, de la res importadores del interior, suscarga para la sociedad, y como tam- que la mala voluntad realizada, exte- conmutación ó de la rebaja es definitibién se le reconoce derecho perfecto riorizada por medio de un hecho, exige vo. á todo ó á la mayor parte del fruto de fatalmente, como la acción implica la Para concluir, nuestra legislación pesu trabajo, resulta de ahí que hay un reacción, el mal sensible de la pena, i- nal adolece de vicios profundos cabalresorte natural y poderoso, y además dealmente igual al mal moral: es decir, mente en aquello que constituye su parvoluntario, que lo impele al trabajo, la pena es la compensación, la retribu- te esencial: la aplicación de las penas; pues de su trabajo y nada más que de ción necesaria del delito. De estas y es ya tiempo de que procuremos sesu trabajo, depende que lleve, en la premisas deduce Kant la inalterabilidad guir el ejemplo de los países, celosos prisión, una vida de privaciones ó de de la pena impuesta, la autoridad de la de su mejoramiento y cultura, que se abundancia relativa. Estos hábitos la- cosa juzgada, el cumplimiento extricto esfuerzan, sin desmayo, en hacer paobliga, á poco de hallarse bajo el in- do en la sentencia. flujo humanitário del régimen celular, Pero merced á los adelantos de las la investigación perseverante de los sacambian por completo su naturaleza, investigaciones penales, y después de bios descubre y pone en toda su luz, y cuando salga de la prisión no aban-los trabajos del insigne criminalista a- con lo cual se alcanza el fin nobilísimo donará sus costumbres de trabajo á que lemán Roeder, parece fuera de discu- de iluminar cada vez más todos los espíflegó á obligarse voluntariamente; á sión, que la condena debe alargarse ó ritus con la claridad del derecho, lo que diferencia de aquel á quien sólo á la acortarse según el resultado obtenido produce indefectiblemente la sucesiva fuerza se hace trabajar, sin que se le por la pena, lo que exige una diligen- desaparición de todas las injusticias, haga ver la relación directa que hay te observación del penado; y que la entre su esfuerzo y la satisfacción de presunción contenida en la sentencia, sus propias necesidades. Quinto: Por- de que tal pena es la necèsaria para que el delincuente sometido al régimen enmendar al culpable y garantir á la penitenciario, llega pronto á compren-sociedad contra una nueva agresión, der que la pena no es, como lo hacía debe ceder á la verdad, posteriormencreer el tradicional concepto, un mal, te reconocida en vista de la conducta sino un bien, á la manera que lo es, observada-por el preso. Así como el para el enfermo, la medicina, por amar- médico debe observar atentamente en ga que sea; y al palpar el penado que el enfermo los efectos de la medicina, el sistema penitenciario es, viéndolo y razonar en vista de esto, esto es á bien, un desplegamiento de simpatia, posteriori y no á priori, así también el se ponen en acción, debido á esa poten- Juez debe celosamente atender á los ecia comunicativa de la simpatía, al fectos que el cumplimiento de la pena principio perezosamente, y luego de un produzca en el criminal, y suspender modo activo y continuo, los sentimien- la servidumbre de el, desde que se matos altruistas, sociales, base de la con- nifiesten signos,-dignos de crédito,-de | ducta moral de todo individuo; pues que la primitiva mala voluntad ha des valiéndome de la fórmula de Darwin, aparecido. el instinto moral no es en el fondo otra | Informada en este espíritu nació en cosa que el instinto social. Este des-Irlanda, en 1853, una institución que pertamiento es imposible con el siste hoy se halla extendida y desarrollada ma contrario de penalidad: el delin- en Inglaterra, Bélgica, Holanda, Italia, cuente no acierta á ver entonces, en la Sajonia, &. Ella es conocida con el pena, más que una venganza que se nombre de liberación condicional de los ejerce en el, más ó menos disfrazada, y presos. No podría dar á conocer meel triunfo de una fuerza mayor, á que jor y más rápidamente su naturaleza, no puede oponerse. Esto es causa de que copiando el artículo 15 del nuevo que se mantenga vivaz en su alma, como fermento listo á desarrollarse tan do condenado á prisión puede ser puespronto lo rodeen condiciones propicias, to en libertad condicional, si ha padeciun sentimiento profundo de lucha y odio | do las tres cuartas partes de la duración | contra la sociedad que lo subyuga.

ra que sea el fundamento que se dé al prisión son satisfactorios. Esta libe- hacer puertas, ventanas y molduras; derecho de penar, no se pone en duda ración puede ser revocada en todo tiem- todo á precios cómodos, y bajo la direclas ventajas del sistema penitenciario; po, si el condenado se conduce mal, ó ción de su propio dueño, pero entre nosotros es inaplicable por los si comete una infracción de las condigastos que demanda. En primer lugar, ciones expresadas en su permiso. El creo que se exagera demasiado sobre el tiempo trascurrido entre la liberación costo de una penitenciaría; y en segun- y la revocatoria pronunciada, no se do lugar, habría con qué establecerla si cuenta para la duración de la pena. El el Estado dejara de llevar sobre si detenido cuya liberación ha sido revotantos gastos extraños á su fin, si, por cada, no puede ser puesto de nuevo, en ejemplo, dejara de satisfacer el presu- libertad bajo condición. La pena se puesto del clero. Excusarse de plantear | reputa haberse padecido por entero si una penitenciaría por cuanto exige su duración ha trascurrido sin revocaerogaciones, valdría tanto como abogar toria de la libertad condicional." por el sostenimiento del cadalso por | Entre esta liberación y la rebaja, cuanto es el procedimiento penal más conmutación ó indulto que entre nosoexpedito y barato.

otro gravísimo defecto, que consiste en ses donde aquélla existe no se estima la facultad que el Poder Ejecutivo tiene | derivada del derecho de gracia, sino de rebajar, commutar é indultar las pe- | del derecho que asiste al penado para nas: los males resultados son paten- pedir la cesación de la pena, cuando el tes, no necesito puntualizar hechos. - | fin de esta aparece conseguido. La li-Esta facultad está basada en un princi- beración se da en vista de los informes pio cierto, en que la sociedad no tiene de la dirección del establecimiento pederecho para hacer durar la servidum- nal, y según el proyecto de Código prebre legal del delincuente más allá de lo sentado por el Ministro italiano Mancique es necesario para garantirla de un ni, se requiere además la intervención nuevo ataque, y en que si se traspasa del Ministerio Público; y la rebaja y ese tiempo necesario, es al culpable á conmutación se conceden entre nosoquien se inflige una injusticia real, tros, fácilmente unas veces, difícilmensegún las palabras de Herberto Spencer. Le otras, según la disposición de ánimo

boriosos á que el criminal mismo se de la pena durante todo el tiempo fija- sar, cuanto antes, á la práctica, cada

Código necrlandés, que dice así: "Tode la penayá lo menos tres años, y si los

tros puede hacer el Poder Ejecutivo Hay en la legislación que nos rige hay diferencias radicales. En los pai-

ciplina saludable del trabajo, tienen Pero si el principio de la no fijeza de del Magistrado que puede otorgarlas, y mencia. Esto es causa de que en unas

> nuevo principio de la ciencia penal que aun la de aquellas invéteradas padecidas por un criminal.

RICARDO JIMÉNEZ.

SECCION DE AVISOS.

Se alquila la tienda

De la casa esquinera de la Plaza Principal, bajo la escuela de las Señoritas Gutiérrez.

Se vende una urna y estantería de cristal que existe en la misma.

Gregorio C. Quesada.

Casa de Doña María Esquivel.

3 v. 1.

QUIROS ELISEO

HERRERO,

Se ofrece al público en todo lo que se relacione con su profesión.

Herra bestias á \$2-00 cada una. Casa de Don Ramón Esquivel, frente al maestro Félix Martinez. 4 v. 1.

AVISO.

La máquina del Ballestero está lista Se dirá: es cierto, ya hoy, cualquie- informes dados por la dirección de la para trabajar toda clase de maderas,

G. Ross.

a los

Vendo un hermoso toro de buena raza, experimentado como inmejorable para la cría.

San José, octubre 21 de 1884.

José Duran.

4 v. 1.

"La Esperanza."

Con este nombre se ha abierto un nuevo establecimiento en la casa que antes habitaba el Licenciado Don Racorreo, nº 10, donde se ofrecen al pú- ocupa el Club Internacional. blico artículos de pulpería y vinatería y un servicio esmerado.

San José, octubre 7 de 1884.

10 v. 4.

A LOS IMPORTADORES.

Mientras que se hacen los arreglos necesarios en Europa con las diferentes compañías de vapores, que toquen en el puerto de Limón, con el objeto de rebajar los pendan en sus pedidos la dirección de sus mercaderías, sea vía Limón ό Puntarenas.

San José, octubre 15 de 1884. Minor C. Keith. 10 v.—6.

Vendo sebo de buena calidad.

San José, octubre 17 de 1884. Concepción C. de Gutiérrez.

3-v.-4.

A QUIENES INTERESE. Vendemos polvo de ladrillo.

Hto. Tournón & C? 26 v. 3.

NO MAS AZUCAR EXTRANJERO.

Produciéndose en el país el mejor azúcar de caña, no debe consumirse el importado, que no se sabe si está adulterado ó es de cualquiera otra sustancia. El que fabrico en mi hacienda del Naranjo, y que lleva la marca

Azúcar de Familia

Naranjo,

Es de un grano cristalizado y blanco, y en su sabor es igual ó superior al mejor azúcar importado.

Se vende por mayor y al menudeo en esta ciudad, en los establecimientos sigui-

El Almacen Frances del Sr. M. Nauté. La Marina " " T. Soley.

Pulperia "El Recreo", "T. Carrasco. "La Unión", "E. Beeche. del Carmen ,, ,, F. Flores. Establecimiento de Don J. Jesús Cubero, Plaza Principal.

Establecimiento de Don Salvador Garbanzo, y en mi oficina.

En Heredia, casa de Don B. Morales y de Don P. Ortizh.

En Cartago, casa de Don N. Casasola y en el depósito general á cargo de Don Francisco Carranza F., quien atenderá los pedidos que se le dirijan.

FEDERICO TINOCO.

30 v. 25.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el establecimiento de ataudes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor, soleras de cedro y de ira, horcones, alfajías, tablas, tablones, tabloncillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja.

Se hacen contratos de madera y se reciben á comisión, lo mismo que de cal, teja y ladrilto.

AVISO.

Del día 19 de noviembre en adelanmón Loría, calles de la estación y del te, se alquila la casa que actualmente

Para pormenores entenderse con de superior clase, un billar de primer Doña Cristina de Figueroa, en Cartaorden, en un elegante y espacioso salón go, y con Don Camilo Mora en San Jo-

> San José, octubre 14 de 1884. 8 v. 5.